

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 15 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1300

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boya

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guaraisa

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central Casa particular: Avenida B No. 74

Secretario de Instrucción Pública.

H. Patiño

Despacho oficial: en el primer piso de Palacio de Gobierno, Avenida Central Casa particular: Calle 14 Oeste, Casa No. 14

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número 1.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 77.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALLENAN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 1 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p.m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.50 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indulgencias a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las riberas situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Presidente,

General DON I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

DON DAVID ALVARADO

2da. Vicepresidente,

DON GMD. ANDREVE

Secretario,

Hortensio de la Parra,

Subsecretario,

Feliciano A. Arosemena.

Sección de Gobierno.

Resolución número 31 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 32 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 33 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 34 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 35 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 36 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 37 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 38 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 39 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 40 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 41 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 42 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 43 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 44 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 45 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 46 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 47 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 48 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 49 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 50 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 51 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 52 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 53 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 54 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 55 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 56 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 57 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 58 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 59 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 60 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 61 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 62 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 63 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 64 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 65 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 66 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 67 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 68 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 69 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 70 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 71 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 72 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 73 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 74 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 75 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 76 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 77 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 78 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 79 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 80 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 81 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 82 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 83 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 84 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 85 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 86 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 87 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 88 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 89 de 4 de Diciembre de 1910.

Resolución número 90 de 4 de Diciembre de 1910.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 3 de Diciembre de 1910.

[Presidencia del D. Quinzada].

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Alvarado David y García A. y de asistir los DD. Arosemena Arquimedes, Medina, Meléndez y Ocaña F.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 1º del actual.

Se dió cuenta del orden del día.

Se abrió en primer debate el Proyecto de Ley "sobre explotación de bosques nacionales" y su autor el D. Patiño lo sustentó; fue aprobado y la Presidencia resolvió pasarlo en comisión al D. Arosemena Constantino después de que la Corporación puso de manifiesto su deseo de discutirlo en segundo debate.

Se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley por la cual se abren ramos crediticios adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores. El D. Presidente lo pasó en comisión al D. Henríquez una vez hecha la manifestación reglamentaria de la Corporación de desear que el dicho proyecto sufriera segundo debate.

Se puso en discusión el Proyecto de Ley por la cual se dictan algunas medidas referentes a los Distritos Municipales sobre supresión designados de ellos etc. y su autor el D. Andueza lo sustentó. Fue combatido por los DD. Carles, Valdés, Herrera y García A. y defendido por los DD. Henríquez y Andueza. Su autor pidió leer varié párrafos de la Memoria del señor Secretario de Gobierno y Justicia relacionados con las disposiciones consignadas en el proyecto en referencia. El D. Presidente le interrumpió para hacer leer el artículo 1º del Reglamento que expresa la forma en que debe tomarse parte en la discusión. Cerrada sesión, dicho proyecto quedó reado.

Entró a ocupar su puesto el D. Alvarado David.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley por la cual se adiciona la Ley 28 de 1904 y se dictan algunas medidas de Policía sobre juegos. Sin discusión alguna sobre proyecto fue aprobado, la Asamblea puso de manifiesto su deseo de discutirlo en segundo debate y la Presidencia pasó en comisión al D. Alvarado Víctor Manuel.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley "sobre riego" (apri-

no; abierta la discusión fue aprobada. La Asamblea manifestó su deseo de que el dicho proyecto sufriera segundo debate y el D. Presidente lo pasó en comisión al D. Amíl C.

Igualmente se puso en discusión en primer debate el Proyecto de Ley por el cual se crea el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y se dictan algunas medidas relacionadas con la enseñanza artística. Su autor, el D. Urzula lo sustentó fue combatido por el D. Vidales y defendido por los DD. Andrés y Arosemena. Constantino. Terminada la discusión, la Presidencia resolvió decidir de la suerte del proyecto en virtud de la secreta votación. El resultado siguiente: aprobado con 15 votos blancos contra 2 negros, según informaron los escrutadores DD. Herrera y Navarro. La Asamblea dispuso su voluntad de que el proyecto fuese sustanciado según el dictamen y la Presidencia resolvió pasar en comisión al D. Sosa.

Se abrió el primer debate en el proyecto de Ley sobre los sucesores de los DD. Sosa y Justinián. Su autor, el D. Alvarado Víctor Manuel propuso:

«El autor del con el artículo 1.º del Reglamento de la Asamblea respectivo darlo primer debate, al Proyecto de Ley sobre sucesores y sucesiones, sin que sea del todo».

Aprobada esta proposición después de sustentada por su autor, la votación secreta para decidir de la suerte del proyecto dio el resultado siguiente: aprobado con 14 votos blancos contra 2 negros, según informaron los escrutadores DD. Carlos y Sosa. La Presidencia resolvió pasar en comisión al D. de Hacienda una vez que la Corporación puso de nuevo su voluntad de que el dicho proyecto sufriera segundo debate.

El D. Alvarado Víctor Manuel propuso:

«Atendase el orden del día y considérese lo siguiente.»

Esta proposición fue aprobada y en consecuencia se puso en discusión la que la motivó que es del tenor siguiente:

«Dese lectura al Contrato celebrado por el Gobierno con el señor Justo A. Facio, que aparece publicado en la memoria presentada á esta Asamblea por el señor Secretario de Instrucción Pública, y pese á una Comisión para que informe.»

Puesta en discusión esta proposición el D. Presidente levantó la sesión por no haber el quorum reglamentario á las 5 de la tarde. É hizo notar que la tal proposición estaba sobre la Mesa para la próxima sesión.

En el curso de la sesión el D. Patiño presentó un Proyecto de Ley titulado «Acto legislativo reformatorio de la Constitución de la República», suscrito por él y por los DD. Bermúdez, Herrera, Franco Quiroz y Henríquez y el D. Alvarado David, otro suscrito por él y por los DD. Sosa y Justinián, «sobre reformas civiles», respectivamente.

El Presidente,

I. QUENZADA.

El Secretario,

Hortasio de Viera.

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY.

Sobre impuestos á las herencias.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1.º Toda transmisión por causa de muerte ó donación de bienes, estará sujeta á un impuesto sobre el monto de ella fijado, según la donación, de acuerdo con la escala siguiente, en relación al parentesco.

Línea directa ascendiente y descendiente y entre esposos.

Muertes laterales:

1.º grado	4%
2.º grado	3%
3.º grado	2%
4.º grado	1%
5.º grado	0.5%

Herencias de grado lejísimo, hijos y nietos.

Art. 2.º El impuesto será liquidado sobre el activo neto, después de las ganancias que correspondan al cónyuge, su heredero y las deudas á cargo del difunto, cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser instituida plenamente.

Las deudas declaradas parciales á la muerte del autor de la sucesión y las consentidas por éste á favor de sus herederos, donatarios, legatarios ó personas intervinientes, no serán deducibles del activo, para liquidación del impuesto sucesorio. Se exceptúan personas intervinientes el padre y la madre, los hijos y descendientes y el esposo ó esposa del heredero, donatario y legatario del difunto.

Art. 3.º Toda declaración, atestada ó comprobante intencional, de los que por cualquier causa interpongan en la sucesión, que tienda á disminuir indebidamente el capital hereditario y el monto del impuesto, será penalizada con una multa de cinco veces la parte del impuesto que hubiesen intentado eludir.

Todos los que hubiesen dado lugar á la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados á su pago.

Art. 4.º El impuesto se liquidará en los inmuebles por el valor asignado para la contribución respectiva, y en los muebles por el valor de tasación.

En caso de venta particular de los bienes muebles é inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se liquidará sobre el valor venal de los mismos.

Art. 5.º Si ocurriese una transmisión por causa de muerte, de bienes que hubiesen pagado el impuesto sucesorio que no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto dentro de un plazo de diez años, se disminuirá el impuesto á esos mismos bienes en un diez por ciento de su monto, por cada uno de los años completos que falten para cumplir diez años.

Art. 6.º Si no hubiese partición, por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial; y si ésta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse el inventario y avalúo en la forma determinada por la ley de procedimientos.

Art. 7.º El Registrador no inscribirá la declaratoria de herederos ni la adjudicación definitiva de bienes, si no se ha abonado el impuesto sucesorio.

Presentada á la Asamblea Nacional por el infrascripto Diputado por la Provincia de Coclé en la sesión de hoy 23 de Noviembre de 1910.

H. PATIÑO.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 101 DE 1910.

(DEL 1.º DE DICIEMBRE).

por el cual se lleva una vacante.

El Poder Judicial, Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades,

RESUELTA:

Art. Único. Nómbrase interinamente al señor José Antonio Miera Arce, Abogado de la Secretaría de Gobierno y Justicia, mientras dura la licencia concedida al empleado titular.

Dado en Panamá, á 4 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 31. Panamá, 4 de Diciembre de 1910.

RESUELTO:

Concédese al señor Alberto Dutary la licencia que solicita para separarse por diez días, reemplazables, del puesto de Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 32. Panamá, 6 de Diciembre de 1910.

RESUELTO:

Concédese la licencia que para separarse del cargo que desempeña por un término de veinte días, renunciabiles, solicita el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro. En consecuencia ofíciase al Primer Suplente, señor Fabio Bravo, para que, llegado el caso, entre á ejercer las funciones de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 174.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 174. Panamá, 3 de Diciembre de 1910.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, solicita

Ernesto Aranda, que el Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de la pena de dos años de presidio que el delito de falsedad le impone. Corte Suprema de Justicia, en instancia proferida el siete de Agosto del presente año, revocatoria de primera instancia del señor Cuartro de este Circuito.

Examinada la documentación acompañada á su solicitud, se nota dicho reo tiene derecho á que se compute su condena desde el día de Agosto de 1909, fecha en la que fue detenido, de suerte que curra hoy las dos terceras partes; y se acredita con el certificado del Director del Presidio, que ha observado buena conducta durante su prisión.

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo Ernesto Aranda.

Comuníquese esta resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 175. Panamá, 3 de Diciembre de 1910.

Con todos los requisitos que la Ley exige, ocurren al Poder Ejecutivo los reos rematados Guillermo Tejada y Gavino Palacios, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena á que fueron condenados por el delito de hurto.

Del examen hecho de las respectivas diligencias, se viene en conocimiento de que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia dictada el veintiséis de Octubre de 1908, que reforma la del señor Juez Cuartro Circuito de Panamá, condenó á los peticionarios á sufrir la pena de años tres meses de presidio; y se comprueba con el certificado del Director del establecimiento de castigo, que han observado buena conducta durante su prisión.

Como su pena se les comienza á contar desde el cuatro de Junio de 1909, cumplen las dos terceras partes del día cuatro del corriente mes.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena á los reos Guillermo Tejada y Gavino Palacios.

Remítase copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, á fin de que se sirva expedir la orden del caso para que dichos reos sean puestos en libertad mañana 4 de Diciembre.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 176.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 176. Panamá, 7 de Diciembre de 1910.

En el memorial que precede, elevado á esta Secretaría por el señor Ramón Arias R., representante de la sociedad comercial «THE AMERICAN TRADE DEVELOPING COMPANY», radicada en esta ciudad, manifiesta que la Compañía de Seguros contra incendios denominada «LAW UNION AND ROCK INSURANCE COMPANY LIMITED»

Tipografía Moderna—Panamá